



2775



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR) Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO (MDN-IAU)

En la ciudad de Montevideo, el 16 de noviembre de 2023, entre: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Defensa Nacional - Instituto Antártico Uruguayo (en adelante MDN-IAU), representado en este acto por el Brig. Gral. (Av.) Fernando Colina en su calidad de Presidente y en nombre y representación del MDN - IAU, constituyendo domicilio en la Avenida Ocho de Octubre número 2958 de esta ciudad; **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante Udelar), representada en este acto por Rodrigo Arim, documento de identidad 1.751.699-9, en su calidad de Rector, constituyendo domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, N° 12.549, compete a esta la enseñanza superior, en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de esta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas productivos de interés general y propender a su comprensión pública.
2. El Instituto Antártico Uruguayo es un órgano desconcentrado del Ministerio de Defensa Nacional encargado de administrar, coordinar y ejecutar la actividad del Estado en la Antártida a través del Programa Nacional Antártico (PNA) Uruguayo.

El PNA es el conjunto de organizaciones públicas y privadas que desarrollan actividades diplomáticas, científicas y logísticas, que posibilitan la permanencia



de Uruguay como Miembro Consultivo del Tratado Antártico, de acuerdo a los lineamientos del mismo y orientado por la Política Nacional Antártica.

3. Que la Universidad de la República-Facultad de Ciencias y el Ministerio de Defensa Nacional-IAU celebraron el 28 de octubre de 2013 un acuerdo específico con el objeto de acordar la realización conjunta de tareas relacionadas con el desarrollo de investigaciones científicas-tecnológicas, actividades de enseñanza y formación de recursos humanos.
4. Que la Universidad de la República y el IAU celebraron el 17 de diciembre de 2017 un Convenio Específico con el objetivo de regular la cotitularidad de los resultados del proyecto de investigación "Identificación de fotoliasas bacterianas de origen antártico: producción recombinante y estudio de su potencial farmacéutico y cosmético".

PRIMERO: **a.** El presente Convenio tiene como objeto dotar a ambas instituciones de una herramienta que habilite medios de coordinación y cooperación institucionales que faciliten la concreción de diferentes acciones que, fundadas en razones de conveniencia y buena administración, redunden en la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles en ambas instituciones. **b.** En ese sentido, los comparecientes acuerdan aunar esfuerzos para el mejor logro de sus cometidos. En tal sentido la Udelar y el MDN-IAU cooperarán en la elaboración y ejecución de programas y proyectos necesarios para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de objetivos, en áreas tales como educación, innovación, tecnología, enseñanza y afines.

SEGUNDO: El presente Convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 1° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) aprobado por el Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012, en cuanto habilita la contratación directamente entre organismos o dependencias del Estado.



TERCERO: Los proyectos y programas mencionados en la cláusula primero podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de personal;
- b. capacitación y perfeccionamiento de personal;
- c. desarrollo de programas de pasantías académicas;
- d. desarrollo de estudios e investigaciones;
- e. desarrollo de programas de monitoreo ambiental y ecosistémico;
- f. planificación de campañas científicas y selección y capacitación de coordinadores científicos;
- g. elaboración y análisis de documentos técnicos;
- h. administración de información científica;
- i. gestión de equipamiento;
- j. elaboración de publicaciones y otras iniciativas de difusión y divulgación;
- k. toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

CUARTO: Oportunamente se celebrarán convenios específicos que formarán parte integrante del presente instrumento, en el que se acordarán las condiciones que deberán ser llevadas a cabo para el desarrollo de las actividades convenidas, así como para otras formas de cooperación que se puedan llevar adelante por parte de ambos organismos, además de los detallados previamente. Tales convenios específicos deberán ser oportunamente objeto de aprobación por las autoridades competentes de cada institución. Para el caso que ello implique cualquier tipo de erogación por parte de la Udelar, se requerirá previo informe de disponibilidad presupuestal.

QUINTO: Las personas que se desempeñen en los programas y proyectos relacionados con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución a la que pertenecen y, en lo que corresponda, a las normas de aquella donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para colaborar en



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

actividades de la otra institución se realizará según las normas y con la aprobación de los órganos competentes de la institución a la que la persona pertenece, sin perjuicio de su aceptación por la institución en donde se llevará a cabo la actividad respectiva.

SEXTO: La participación de personal docente o estudiantes de la Udelar en las campañas antárticas estará vinculada a la ejecución de proyectos científicos aprobados por el IAU. En casos excepcionales, el IAU aprobará la participación de actores universitarios que no cuenten con un proyecto antártico en curso, previa aprobación del consejo del servicio de la Udelar respectivo.

SÉPTIMO: Las Partes pondrán en conocimiento de la Comisión de seguimiento, definida en el **UNDÉCIMO**, todo documento que requiera ser firmado o aceptado por personal de la otra parte a los efectos de su evaluación por parte de las autoridades competentes.

OCTAVO: Las publicaciones o divulgaciones que se realicen producto de actividades de investigación en el marco de proyectos o campañas antárticas deberán mencionar de manera explícita al IAU en los agradecimientos. Asimismo, se deberán comunicar al IAU las publicaciones, presentaciones en congresos y otras formas de divulgación de los resultados de actividades de investigación.

NOVENO: En cada convenio específico se determinarán los objetivos específicos, el detalle de las obligaciones de cada parte, el plazo, la titularidad y forma de difusión de los resultados si los hubiera, así como toda otra condición que resulte pertinente. Mientras éstos estén vigentes, el presente también lo estará, incluso hasta que se agoten los efectos de los convenios específicos, siempre que no se comunique previamente el ánimo de rescindirlo, por alguna de las partes.



DÉCIMO: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes designarán una Comisión de Seguimiento de la ejecución de este Convenio, cuyos miembros serán: Director/a de Secretaría General por parte del I.A.U y integrante de la Unidad de Propiedad Intelectual del Prorectorado de Investigación por parte de la Udelar.

DÉCIMO SEGUNDA: Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por un plazo de dos (2) años, el que se renovará automáticamente por iguales periodos. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo bastando para ello el previo aviso a la otra parte a través de carta certificada con acuse de recibo y/o telegrama colacionado con aviso de entrega con una antelación no menor a sesenta (60) días, considerándose que dicha rescisión también alcanzará automáticamente a cualquier convenio específico que esté vigente en ese momento, siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes de ejecución. En este último caso, el contrato mantendrá su vigencia a los solos efectos del cumplimiento de las mismas.

DÉCIMO TERCERO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO CUARTO: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.



DÉCIMO QUINTO: Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Udelar

Rodrigo Arim

Por MDN - IAU

Brig. Gral. (Av.) Fernando Colina
